

[illegible]

[illegible]

Rocio Assuste as alcho Unula Como aha Ca
 bellanas notua ymanjura Valdas puala
 Cara penteruente allas q ardo y Secundo
 Amun, Cua Cavallos Pande Lmtenen
 Cua dulo alha Cara Como lo Martine della
 Cua qual haura dehera mai Bura y Valdas
 q las das en fengas deuso en cada mano q
 Amun here a Qual conveniencia, Amun al
 do Amun, elqual dehera efeto elho Amun
 quedaria Enadlante pualo deudo Bura Cua
 dulo alha Cara, qeppor nuu abruada, ytan
 Cmedas dehera y notener elho Unula Como
 Cua pp. qutuo Bura dehera pualo manu
 tenen here ingorle sube dehera y elquiere la
 mana Bura y en des y Bura del Coruente pua
 Sentamo pua, amula Bura Bura
 Cua Cua y pua Bura Bura

Don Joseph de Luna. Capitan Comanden
te del terruño de la Humada Veruño de esta
Cibdad y poseedor del Vinculo fundado por Juan
de Luna: y Don Joseph de Luna. Veruño de
Don Juan de Luna, y Latorra de las Caga
varias muelgas fundadas por Domingo de
Lacola y Herna Lopez de Luna de muga, Veruño
asimil Cristada Cib. Anse Uno paracoma

Como mai na Concenza, e assim, que nella
Segunda Gerada della Calle della Laparera e
cha Aud. enemo mas Casa, que latamente allin
culo em elcho D. Joseph e Louisa Abicau
da emui Carta Contemem scalla adunada
Entteramente sinque cho Vinculo, e Atoraa
go terga Ventas e Fuentes para volverla em
diferen emui e sinque se Reficase laque fora
da Concada chano nopecta sea Reficase, no
Conu ponde e Reficase alogueira peca gatar
em Reficase, por sua usaron, e theni cha Pa
trona, Ottra Casa Contemem alla queleguade
Servu emui cha Viridade a cha Capellania e
que a Patrona ppolama Contemem que
pode dar Ventas que a cha Servu seu
mento, no emui Contemem, e adunado, en
que ponde Don Joseph e sua deute, alla sua
cha el dulo a cha Casa perteneciente a donm

[illegible]

el notorio Montas q' Sean de Juantes parami
 mantenen, Era imposible de verjua, y el q'
 fue la menor Montas, y q' sea de lo qual = Año
 duplicamos de Brisa a Mexico informas,
 q' ofucemos incontinenten de otro a nuste en
 Venencia, y de otro a nuste, y Capella
 mas merced q' de otro an' Costa de la Jun
 dea. que Solacha de. Tropha Excepcion
 On, y que Brisa dea informas, En nusta
 apuena y Confirme lo quetemos tratado y
 Conseruado inter poniendo para de Valdeacion
 dea nusta y de otro nusta q' de nusta
 que pedimos y nusta de = de Tropha de nusta
 de nusta de nusta = -----

(Recibo) Estapaxues en la Informa. y ofusan por
 el elocuentis de la ocupado de mis Encuentros
 de la adm, de la buroa. Valque Exone
 de Comis. en forma am el escrivano y Reu
 da Entreguense así me lo dicto para enu

Elas horas amaranas amaran e las cuantas
 Entraron por el 30 Joseph de. Luis de
 Xuruga escrivano del nuncio de la obra con segun
 Reu de amaran por Dios de la obra de
 na de la Cruz En forma de una de las paven
 Solo de Como de la que promete quada
 La Verdad de lo que se fue y preguntado que
 Lendado de la obra de la obra de la obra

[illegible]

facen dellas ^{partes} fangas de trigo de renta al año por
 puros de las pertenecientes a otras Capellanías para
 que en adelante hayan perpetuamente para abito
 Un solo de uno de uno, a ambos se les sigue no
 tanto Unidas y Conbeniencia para la Casa por
 perteneciente a otras Capellanías de la Orden
 en el dho de la Casa en que podran tener mas
 Renta, y Unidad y las otras de fangas de
 go de Renta en cada año summa eide Igual
 Conbeniencia de otro Un solo el qual de la dha
 de otro de uno de uno en adelante se guida
 de la Renta en el dho de la Casa que en un
 brada y Solotune de otro de uno de uno y estar en
 medio de otras y no tener otro Un solo como en no
 tanto Renta y Sean de fangas para la manutien
 cion del poder de la dha de uno de uno de uno
 y por lo de fangas de uno de uno de uno de uno
 de la dha de uno de uno de uno de uno de uno

[illegible]

[illegible][illegible]

Surti, á hanto Selo digne notorio Validos y conde
 nancia que lacha Cara perteneciente aha Capella
 nra Sede Extenida en el dho Casa en que pua
 tene mas Renta, y Validos q' lacho fincas ocuso
 a Renta Enada ano, y aprometo de Qual Con
 veniencia al dho Vinculo el qual en muller de feto dho
 d'ante quedaria Enadente primado a la Renta
 de dha Casa por otras Enmedas dhoas y nothoria
 dho Vinculo como publico y notorio y Contra en Jun
 das, Renta que sean Representes para manutencion
 del prebitero y Sella y mporibitudo de Rorpi
 carta y pto de feto notorio. Sane a rgoe notorio
 Validos y Condenancia a ambas partes Enquellu
 feto el a rante q' Rfue la ptearon quello delazado
 d'ago Rente puede decir la Ver, Soargo del feto p
 Ramonto Enq' Rfue uno a rante y feto y
 Edichadas de rrente y feto ano pto mas omi

[illegible]

Not. Credo Cui thodia no segue cho auto a P. Gio
gha de San A. Vesna della Ingerona co p
Aoune

[illegible]

para pagarla como antes de agora delano
 nuda como se. Y luego de las que se
 para cada y plaza Encada uno perpetuamente
 para siempre jamás sin descuento alguno, quier
 Sedum nogan, aumenten las Entradas de las Cap.
 para el servicio de las dhas. Cortes, otros aux.
 que en su abundancia los Venes de las Capellanías
 para que pague cada plaza y no cumpliendo
 Consuevos de Encuadrada y premiada por
 todo rigor de las y quitando los de las
 no q. adonde fueren las paces para el
 cumplimiento y paga de lo que cada uno ha
 obligado obligamos los Venes y Entradas de las
 de las Capellanías ha sido y ha de ser, como
 poder de las Cortes Compuestas para que en
 felen como por la dha. Encuadrada
 de Cosa Juzgada Requiramos todas las sus fa

[illegible]

et a — — — — —

1850

Long Rivers

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side.]

[illegible]

1721
Notoria

1721.

Lexmuta.

El Solarillo de la Casa de la
Lapatería, perteneciente al vínculo de San
de Ximena, la qual ade pagar cada
un año perpetuam. el Patron q es ofende
de las Capp. de Sanmigo de S. Basila, y
Theresa de la Cruz, de San. de la Cruz
perpetuam. en cada un año paguiera pagu
agosto de 1722.